



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO SOBRE  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
GARANTÍA DE BECARIO EN  
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN  
ENTRE SRA. GABRIELA MILLARAY  
VALENTINA DELGADO OYARZO Y  
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 5 de abril de 2017**

**RESOLUCIÓN N°057/SU/2017**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio sobre derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización, de fecha 21 de marzo de 2017, entre Sra. Gabriela Millaray Valentina Delgado Oyarzo y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

1. **OFICIALÍZASE**, el Convenio sobre derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito entre **SRA. GABRIELA MILLARAY VALENTINA DELGADO OYARZO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

REPERTORIO N° 792-17

mvc

CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
GARANTIA DE BECARIO EN PROGRAMA DE  
ESPECIALIZACION

entre

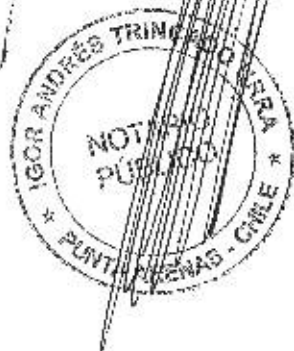
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

y

GABRIELA MILLARAY VALENTINA DELGADO OYARZO

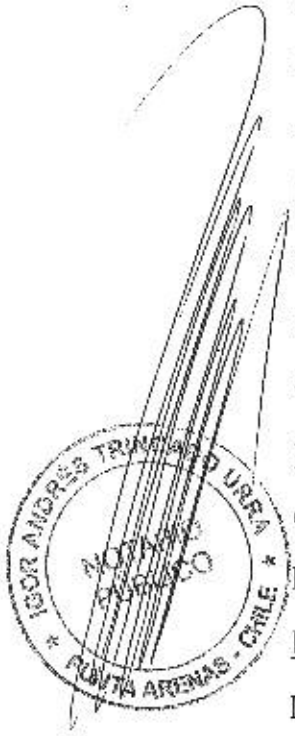
\*\*\*\*\*

En Punta Arenas, República de Chile, a **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, ante mi, **IGOR ANDRES TRINCADO URR** Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Magallanes y Antártica Chilena, con oficio en calle Roca número ochocientos cuarenta y ocho, de esta ciudad, comparecen: La **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario Número setenta y un millones ciento treinta y tres mil setecientos guión ocho, persona jurídica de derecho público, representada por su rector don **JUAN ARCADIO OYARZO PEREZ**, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones seiscientos veintidós mil seiscientos treinta guión ocho, ambos, con domicilio para estos efectos en Avenida Bulnes número cero mil ochocientos cincuenta y cinco, de la ciudad y



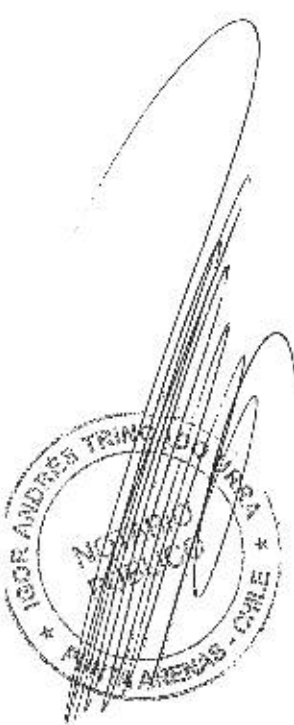
comuna de Punta Arenas, en adelante indistintamente "LA UNIVERSIDAD o UMAG" y, por la otra, GABRIELA MILLARAY VALENTINA DELGADO OYARZO, chilena, médico cirujano, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos ocho guion cero, con domicilio en calle Jose Robert, número trescientos quince, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante "LA BECARIA"; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) La UNIVERSIDAD, ha otorgado a GABRIELA MILLARAY VALENTINA DELGADO OYARZO, una beca para financiar su participación en un programa de especialización en Medicina Interna, impartido en la Facultad de Medicina de la Universidad Austral cuya extensión es de tres años, con desarrollo entre el tres de Abril de dos mil diecisiete y el treinta y uno de Marzo de dos mil veinte; quien la aceptó para sí, y a su vez se obligó principalmente como contraprestación a cumplir con el período asistencial obligatorio por un plazo igual al doble del tiempo de duración del programa de formación, esto es equivalente a seis años. b) El otorgamiento de la beca cuenta con la autorización del Ministerio de Salud. c) Dicha beca se otorgó en el marco del CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CARRERA DE MEDICINA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, EL HOSPITAL CLINICO DE MAGALLANES Y EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES; **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en la cláusula décimo octava del convenio mencionado en la letra

C) de la cláusula primera, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que la BECARIA tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado la BECARIA, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos de LA BECARIA** a) Pago de matrículas, derechos o aranceles. La BECARIA tendrá derecho al pago de aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, la UNIVERSIDAD, pagará a la Universidad Austral, dichos conceptos, en favor de la BECARIA; b) Estipendio mensual. La BECARIA tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una media jornada diurna de trabajo, c) Recesos. La BECARIA tendrá derecho a gozar de los recesos que otorgue la Universidad en el año respectivo. d) Licencia médica. La BECARIA tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección de Administración de la Universidad de Magallanes; e) Contratación. La BECARIA será contratada por la Universidad de Magallanes, por MEDIA jornada, en calidad jurídica de Contrata, dentro del año dos mil diecisiete. No obstante, la MEDIA jornada, de veintidós horas semanales, podrá ser reducida, cuando el BECARIO - ya como ex becario - asuma otro cargo público. **CUARTO. Obligaciones del Becario.** a) Sujeción a la normativa aplicable. La BECARIA queda obligada a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de periodo



asistencial obligatorio; b) Obligaciones docente asistenciales. La BECARIA debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) Dependencia. La BECARIA dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Universidad, los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; d) Periodo asistencial obligatorio. La BECARIA deberá realizar un período obligatorio como funcionaria de la Universidad de Magallanes, a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional FUNCIONARIO O DOCENTE, por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación es de 6 años, que comienzan al retornar, entre los años dos mil veinte y dos mil veintiséis. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, la BECARIA deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad, esto es inmediatamente después del término del programa de especialización. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada la Rectoría siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor; e) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, La BECARIA contrae la obligación de constituir una garantía mediante un pagaré que deberá otorgarse anualmente en el mes de Abril, equivalente al monto de los dineros que desembolse año a año la Universidad

de Magallanes, entre los meses de Abril a Marzo, el monto se determinará por la suma de honorarios, o estipendio mensual, más el costo de la matrícula y el costo del arancel anual. Este monto se establecerá en su equivalente en Unidades de Fomento en el pagaré correspondiente e incrementados en un cincuenta por ciento; f) Vigencia de la garantía constituida. Es obligación de La BECARIA mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, las garantías constituidas, a la que se refiere la letra precedente; **QUINTO. Cláusula Penal.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar anticipadamente los perjuicios que se deriven del incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones en la suma de **cincuenta y dos millones doscientos quince mil pesos** a la fecha en que se interponga la demanda en contra de La BECARIA, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que La BECARIA no se presente ante la UNIVERSIDAD a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por parte de la BECARIA bastará el certificado correspondiente extendido por la SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD o por el DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, la BECARIA faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en



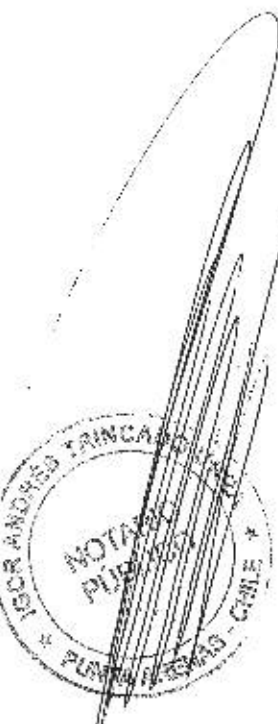
esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que la BECARIA contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio.

**SEXTO. Efectos.** a) **Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades universitarias; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, la BECARIA declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo.;

b) **Efectos en cuanto a la renuncia de la BECARIA. Uno).** Si **la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca:** La BECARIA deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles.;

**SEPTIMO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo de la UNIVERSIDAD; por otra parte todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige La BECARIA para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente, será de cargo de

La BECARIA. OCTAVO. Personería. La personería de don Juan Oyarzo Pérez, en su calidad de Rector de la Universidad de Magallanes consta de Decreto Supremo número trescientos veinticinco de fecha primero de agosto del año dos mil catorce del Ministerio de Educación. NOVENO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas. Minuta del abogado don Rodrigo Gatica Valenzuela. En comprobante y previa lectura, ratifican y firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número SETECIENTOS NOVENTA Y DOS GUIÓN DIECISIETE. 3/144364-



Firma:

Nombre:

Rut.:

*[Handwritten signature]*  
Gabriel Delpado Oyarzo  
10.965.808-0

Firma:

Nombre:

Rut.:

*[Handwritten signature]*  
Juan Arcadio Oyarzo Pérez  
5.621.630-8



FIRO Y BELLÓ LA PRESENTE QUE ES UN ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS  
PUNTA ARENAS 30 MAR. 2017  
IGOR ANDRES TRINCADO URRA  
NOTARIO PUBLICO





**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

---

FIRMA Y SELLO



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN OYARZO PÉREZ**, Rector  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**



**JOP/ROS/srt**

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

